



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

0000003



1
2
3 CONSTITUCION DE COMPANIA * En la ciudad de
4 DENOMINADA * Quito Capital de
5 SEGURIDAD SALGUERO VASQUEZ * la República del
6 SEGSALVAS CIA.LTDA. * Ecuador hoy día
7 OTORGAN * miércoles (14)
8 SRA. FANNY SALGUERO BORJA * c a t o r c e
9 MARCO Y WASHINGTON SALGUERO B.* de febrero
10 Cuantía: S/. 4'500.000,00 * de mil novecientos
11 Di Copia * noventa y seis,
12 ***** ante mí Doctor
13 Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón
14 Quito comparecen las siguientes personas: señora FANNY
15 SALGUERO BORJA, casada, señor MARCO SALGUERO BORJA, de
16 estado civil casado, y, WASHINGTON SALGUERO BORJA, de
17 estado civil casado, domiciliados en la ciudad capital,
18 por sus propios derechos. Los comparecientes son
19 ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para
20 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe;
21 bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y
22 resultados de esta escritura que ha celebrarlo proceden
23 libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me
24 entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue:
25 SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
26 cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía
27 " SEGURIDAD SALGUERO VASQUEZ SEGSALVAS CIA.LTDA." al tenor
28 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por
2 sus propios derechos , los siguientes señores: FANNY
3 SALGUERO BORJA, de estado civil casada; MARCO SALGUERO
4 BORJA, de estado civil casado; y, WASHINGTON SALGUERO
5 BORJA, de estado civil casado. Los comparecientes son
6 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
7 en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obli-
8 garse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los compare-
9 cientes manifiestan su voluntad de constituir como en
10 efecto lo hacen la Compañía " SEGURIDAD SALGUERO VASQUEZ
11 SEGSALVAS CIA. LTDA." con un capital social de CUATRO
12 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. TERCERA.- ESTATUTOS
13 SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía
14 tendrá como denominación " SEGURIDAD SALGUERO VASQUEZ
15 SEGSALVAS CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo
16 de Duración de la Compañía es de cincuenta años contados a
17 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
18 de la escritura de constitución, pero este plazo podrá
19 prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse
20 anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar
21 el fin social, por la pérdida de las reservas y de la
22 mitad o más del capital social, por fusión, por absorción
23 en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la
24 Junta General de Socios, por traslado del domicilio prin-
25 cipal a país extranjero, por resolución de la Super-
26 intendencia de Compañías y por quiebra. ARTICULO TERCERO.-
27 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
28 ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

0000004



1 Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo
2 establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o
3 varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.-
4 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: La
5 prestación de servicios de guardiana, transporte de
6 pasajeros a través de terceros, vigilancia, protección
7 ejecutiva, custodia, seguridad, transporte de valores,
8 selección de personal de seguridad, laboratorio de crimi-
9 nalística, investigación científica, supervisión de
10 guardianía; podrá realizar toda clase de actos y contratos
11 civiles y comerciales permitidos por la ley y que guarden
12 relación con su objetivo social; podrá ser representante
13 de empresas de igual o diferente objeto social y podrá
14 ser socia accionista de empresas a nivel nacional.
15 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
16 Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
17 dividido en cuatro mil quinientas participaciones
18 sociales de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.-
19 PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un
20 certificado de aportación en el que constará en forma
21 expresa su carácter de no negociable y el número de
22 participaciones que su aporte le corresponde. Las
23 participaciones serán transferidas solamente con el
24 consentimiento unánime del capital social y además
25 deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el
26 artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO
27 SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviera
28 aumentar el capital social de la compañía los socios

1 tendrán derecho preferencial para suscribir una o más

2 participaciones a prorrata de sus respectivas participa-

3 ciones sociales pudiendo renunciar a su derecho preferente

4 en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS

5 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por

6 cada participación de un mil sucres, el Socio tendrá

7 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se

8 repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por

9 cada Socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

10 LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y

11 obligaciones de los Socios, se estará a lo dispuesto en

12 los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisisiete de la

13 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La

14 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

15 administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO

16 PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal

17 de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la

18 tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos

19 relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

20 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios

21 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de

22 la compañía, con amplios poderes para resolver todos los

23 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

24 decisiones que juzgare convenientes en defensa de la

25 misma. La Junta General puede ser ordinaria y

26 extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de

27 la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos

28 de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



anticipación por lo menos al fijado para la reunión de la

Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que
fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá
por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de
la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratar
los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
ochenta de la Ley de compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y
VOTACION.- Las Juntas Generales serán convocadas por el
Gerente de la compañía o por quien lo estuviere
reeemplazando, la convocatoria a Junta General se
realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones
legales pertinentes de la Ley de Compañías. El Socio o
Socios que representen por lo menos la décima parte del
capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el
Artículo ciento dieciséis literal i) de la Ley de
Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas

Generales puedan instalarse a deliberar en primera
convocatoria, será necesario que los socios asistentes
representen más de la mitad del capital social. En segunda
convocatoria las Juntas se instalarán con el número de
socios presentes, sea cual fuere el capital social que
representen, debiendo expresamente indicarlo así en la
referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores la Junta General se entenderá convocada y

1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

2 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto

3 siempre que esté presente todo el capital pagado y los

4 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción

5 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

6 Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-

7 Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta

8 General ya sea personalmente o por medio de un

9 representante. La representación se conferirá mediante

10 poder general o especial otorgado ante el Notario Público

11 o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía

12 para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales

13 serán tomadas por mayoría de votos del capital

14 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

15 Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen

16 sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas

17 participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se

18 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

19 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas

20 por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere

21 reemplazando o si así se acordare, por un Socio elegido

22 para el efecto por la misma Junta. El Acta de las

23 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán

24 la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función

25 ésta que será desempeñada por el Gerente y en su ausencia

26 se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas de las Juntas

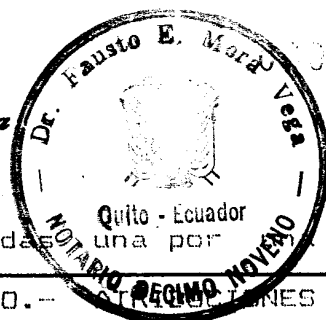
27 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina

28 en el anverso y reverso que deberán ser folladas con



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



000066

1 numeración continua y sucesiva y rubricadas
2 por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
3 DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta
4 General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente; b)
5 Removerlos por causas legales y por mayoría de votos que
6 representen por lo menos las dos terceras partes del
7 capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca
8 de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
9 anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado
10 de pérdidas y ganancias y los informes que presente el
11 Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver
12 sobre el establecimiento de sucursales, agencias u
13 oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la
14 empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los
15 estatutos sociales; y, g) En general todas las demás
16 atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO
17 DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS
18 AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser
19 indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la
20 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
21 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y
22 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
23 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
24 acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de
25 la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con
26 el Gerente los Certificados de aportación; d) Legalizar
27 conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de
28 Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente en caso de

ausencia, falta o impedimento de este; f) Intervenir

1 conjuntamente con el Gerente en la compraventa de bienes
2 inmuebles; g) En general las demás atribuciones que le
3 concede la Ley y éstos estatutos. En caso de ausencia del
4 Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta
5 General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El
6 Gerente durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, podrá
7 ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Socio de la
8 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
9 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y
11 deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta
12 General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare
13 de Secretario rubricar todas las hojas del Acta; c)
14 Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la
15 compañía; d) Intervenir con el Presidente en la
16 compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de
17 gravámenes sobre los mismos; e) Intervenir en todo acto y
18 contrato y por cualquier cuantía en negociaciones sin
19 autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir
20 las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y
21 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar
22 por si mismo el libro de Actas; h) presentar por lo menos
23 una vez por año a la Junta General Ordinaria de Socios, un
24 informe acerca de las situación de la compañía, acompañada
25 del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más
26 anexos; i) obligar a la compañía, sin más limitaciones que
27 las establecidas en la ley y en estos estatutos. ARTICULO
28



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De 100 millones de sucres

líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la compañía no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de cuatro millones quinientos mil sucres queda suscrito y pagado de la siguiente manera:*****

	Nº PARTICIPA.	CAPITAL	PAGADO
SOCIOS	SUSCRITAS	SUSCRITO	EN ESPEC.

Marco Salguero	1.800	1'800.000	1'800.000
Washington Salguero	1.800	1'800.000	1'800.000
Fanny Salguero	900	900.000	900.000
TOTALES	4.500	4'500.000	4'500.000

El aporte en especie que realizan los socios se encuentra detallado en el siguiente cuadro:*****

CANTIDAD	COCEPTO	VALOR	VALOR
		UNITARIO	TOTAL

1	8	Revolveres calibre 22 largo	250.000	2'000.000
2	10	Carabina calibre 22 doble		
3		cañón	90.000	900.000
4	10	Uniformes con equipo	70.000*	700.000
5	10	Uniformes simples	50.000	500.000
6	5	Linternas chinas	15.000	75.000
7	11	Gaces lagrimogenos	20.000	220.000
8	1	Termo grande	105.000	105.000
9		T O T A L		7'500.000

10 Los socios fundadores MARCO SALGUERO BORJA, WASHINGTON
 11 SALGUERO BORJA y FANNY SALGUERO BORJA son propietarios de
 12 los bienes muebles antes descritos en cuarenta por ciento,
 13 cuarenta por ciento y veinte por ciento respectivamente.
 14 Los valores asignados a los bienes muebles son tomados de
 15 las respectivas facturas de compra. Los socios fundadores
 16 transfieren el dominio de dichos bienes a favor de la
 17 compañía en formación y a su vez recibirán
 18 participaciones. Se delega al señor MARCO SALGUERO para
 19 que realice las gestiones necesarias hasta su legalización
 20 y para que convoque a Junta General de Socios en la que se
 21 nombrará a los Administradores de la empresa. Usted señor
 22 Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
 23 que fueren necesarias para su plena validez. Firmada
 24 Doctor Julio Ortiz Loor, matrícula mil setecientos setenta
 25 y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la
 26 minuta que queda elevada a escritura pública con todo su
 27 valor legal, Leída que les fue a los comparecientes
 28 íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



00008

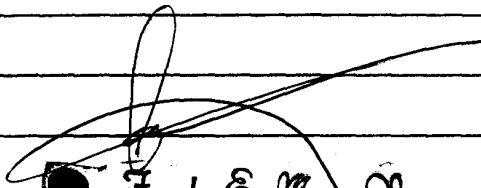
1	ella; y, firman conmigo, en unidad de acto
2	cual doy fe.- Enmendado: seis.- Vale.-
3	
4	
5	
6	
7	SRA. FANNY SALGUERO BORJA
8	C.C. 170426480-1
9	
10	
11	SR. MARCO SALGUERO BORJA
12	C.C. 17-0472316-0
13	
14	
15	SR. WASHINGTON SALGUERO BORJA
16	C.C. 170300525-4
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

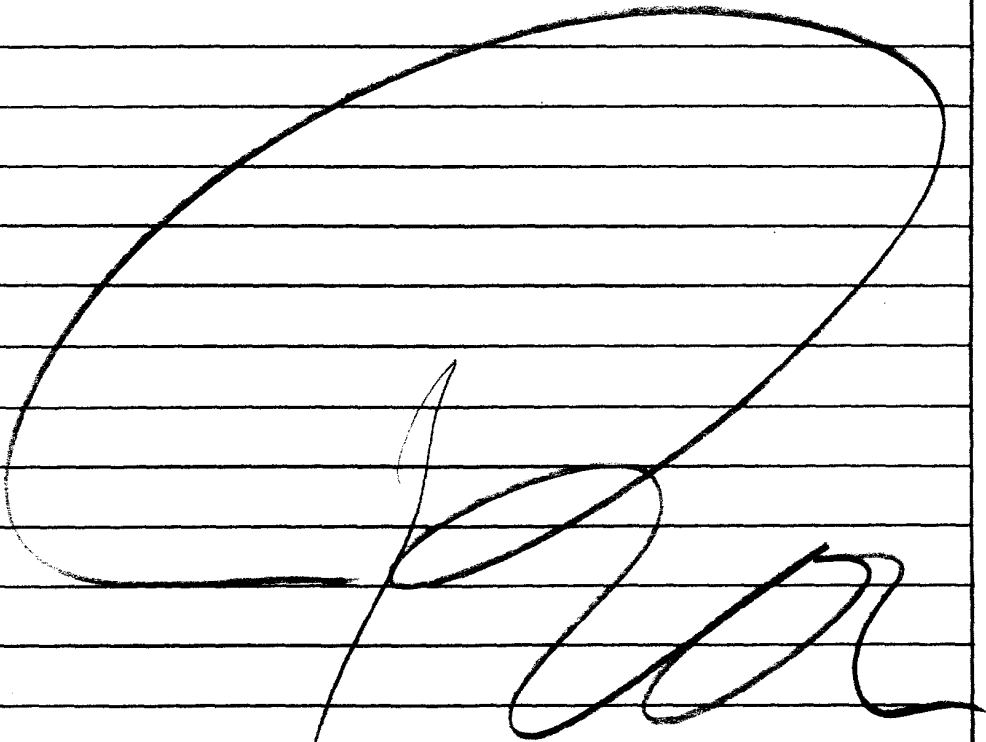
Se otorgó a te mi; y, en fe de ello confiero esta

TERCERA copia, firmada y sellada en Quito, a ca-
torce de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Notario,




Dr. Fausto E. Mora Vega
NOTARIO - AROGADO





NOTARIA
DECIMO NOVENA

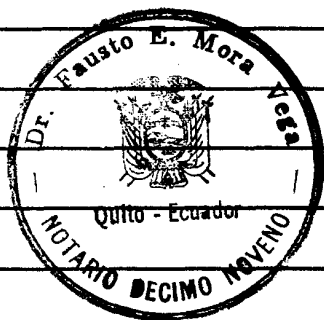
Dr. Fausto E. Mora Vega



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON:- Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Nro. 96. 1.1.1. 0859 de 22 de Marzo de 1996, en su Artículo SEGUNDO, tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, la aprobación de la Constitución de SEGURIDAD SALGUERO VASQUEZ SEGSALVAS CIA. LTDA., constante en el Artículo PRIMERO de la antedicha resolución.- Quito, veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y seis. -

El Notario,



Dr. Fausto E. Mora Vega
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 22 DE MARZO DE 1996, bajo el número 0951 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía SEGURIDAD SALGUERO VASQUEZ SEGSALVAS CIA.LTDA.- Otorgada el 14 DE FEBRERO DE 1996, ante el Notario DECIMO NOVENO del Cantón Quito DR. FAUSTO E. MORA VEGA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7497.- Quito, a diez abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

